MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE No. 8 "FRANCISCO JAVIER CISNEROS"

Al contestar cite este número

Radicado No: 2026768012138883 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR08-BICIS

Montenegro Quindío, 20 de abril de 2026

Señor Teniente Coronel
JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ
Director Central Administrativa y Contable Regional-CENAC Armenia
Armenia -Quindío

Asunto: Solicitud de activación de chips a nivel nacional

Con toda atención me permito solicitar al señor Teniente Coronel, en su calidad de Director Central Administrativa y Contable Regional CENAC Armenia, su valioso apoyo para la activación de los chips a nivel nacional en todas las estaciones de servicio de la empresa prestadora DISTRACOM S.A, identificada con NIT No. 811009788-8 en relación al contrato 015-CENACARMENIA de la partida especial de combustible.

Lo anterior obedece a la misionalidad que desarrollamos como Unidad orgánica del Comando de GAULA Militar y perteneciente al Comando General de las Fuerza Militares, en razón a que ejecutamos operaciones en todo el territorio nacional con el parque automotor del GAULA Militar Eje Cafetero.

Agradezco de antemano la atención prestada y el apoyo brindado a la presente solicitud.

Respetuosamente,

Mayor JOHN HORACIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Ingenieros de Combate N°8 "Francisco Javier Cisneros"

Elaboró: AA13 Luz Beltrán
Auxiliar Ejecutivo

ANTIOQUIA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
La Carbonera	Cr. 51 No. 45 - 31	Amagá
La Selva	Cr. 100 No. 101 - 22 B/ La Chinita	Apartadó
Arboletes	Cr. 17 No. 26 - 25 Entrada Arboletes	Arboletes
Los Ángeles	Cl. 20E No. 45 - 39	Bello
Puerto Bélgica	Troncal a La Costa, Cgto. Puerto Bélgica	Cáceres
Codicaldas	Cr. 50 No. 123 Sur - 55	Caldas
Casa Verde	Vrd. Casa Verde entrada a Zungo Embarcadero	Carepa
Bajo Cauca	Cr. 20 No. 1 - 241 B/El Lago	Caucasia
Río León	Vía Chigorodó - Carepa Pr 53 + 454	Chigorodó
La Tasajera	Cr. 48 No. 52 - 47	Copacabana
Villa María	Cl. 28 No. 7 - 29 Troncal del Norte	Don Matías
La Aldea	Autopista Medellín - Bogotá Km. 112 + 700	Doradal
El Jordán	Cl. 33 No. 38 - 43 B/Los Comodatos	El Bagre
El Pórtico	Cr. 31 No. 44 - 130	El Carmen de Viboral
Los Sauces	Cr. 13 No. 1 Mz. 41	Entrerríos
El Molino	Autopista Norte, Vereda San Andrés Km. 2	Girardota
Autopista	Autopista Medellín - Bogotá Km. 20 Retorno 6	Guarne
El Cerrito	Cl. 50 No. 45 - 15	Itagüí
El Prado	Cl. 1 No. 12 - 2 Sector Industrial La Bomba	Jericó
La Florida	Cr. 60 No. 76 Sur - 51	La Estrella
Don Quijote	Km. 1 Vía La Unión - La Ceja Antioquia	La Unión
Avenida Colombia	Cl. 50 No. 64B - 72	Medellín
Las Mercedes	Cl. San Nicolás frente al Liceo	Nechí
Arrecife	Cr. 44 No. 53 - 90	Necoclí
La Magdalena	Cr. 7 No. 43 - 29	Puerto Berrío
Puerto Triunfo	Km.10 Autop. Medellín-Bogotá, Cgto. Santiago Berrio	Puerto Triunfo
Puerto Nuevo	Km. 2 Vía Puerto Valdivia - Tarazá	Puerto Valdivia

María Auxiliadora	Cr. 48 No. 61 Sur - 30	Sabaneta
Oriente	Cl. 20 No. 16 - 58 B/San Juan Oriental	San Juan de Urabá
La Perla	Km. 1 Vía Medellín - San Pedro	San Pedro de los Milagros
Santa María Del Camino	Vrd. San Juan Km. 6 Vía Medellín-Santa Rosa	Santa Rosa de Osos
Los Laureles	Cr. 55 B/ La Banca	Segovia
Buenos Aires	Dg. 9 Cl. 17 Esq.	Sonsón
El Viajero	Cl. 36 No. 21 - 31 Troncal Vía a la Costa Tarazá	Tarazá
Villanueva	Av. 31 No. 29 - 125	Urrao
La Primera Estrella	Cr. 47 No. 30A - 15 B/La Esmeralda	Zaragoza

ATLANTICO		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Don Bosco	Cr. 38 No. 17-19 B/Rebolo	Barranquilla
Luruaco	Cr. 20 Vía La Cordialidad	Luruaco
Parque Industrial	Carretera Oriental Dg. a PIMSA	Malambo
Repelón	Cr. 11 No. 2-25 B/Kenedy	Repelón
Los Ángeles	Cr. 23 No. 28-52 Mz. 6 B/Los Robles	Sabanalarga
Carnaval	Cl. 30 No. 12-270	Soledad

BOLIVAR		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Terminal Cartagena	Vía La Cordialidad, sector Doña Manuela	Cartagena
Carmen De Bolívar	Cr. 63 No. 22-103	El Carmen de Bolívar
San José	Cl. 16 No. 15-18	Magangué
Mompox	Sector La Y Vía al Aeropuerto	Mompox
Regencia	Cgto. Pueblo Nuevo Regencia	Montecristo
El Arenal	Cl. 26 No. 39-102	San Estanislao
Brisas Del Cauca	Cl. 1A CEN La Iglesia	San Jacinto del Cauca
Country Plaza	Cl. 27 No. 30-128	Turbaco

BOYACA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Palagua	Cr. 5 No. 18-50	Puerto Boyacá
El Virrey	Cr. 14 No. 4-41 Sur	Tunja

CALDAS		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Filadelfia	Cr. 7 No. 5-13	Filadelfia
La Variante	Cl. 24 No. 7-2 La Variante	La Dorada
Avenida El Río	Av. Kevin Ángel No. 57-120	Manizales

CAQUETA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Palma Real	Cr. 1 No. 29-8	Florencia

CASANARE		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Los Canaguaros	Km. 1 vía Marginal de la Selva	Aguazul
Cañofistol	Cr. 4 No. 28-80	Maní
Monserrate	Tv. 4 Km. 1 interior 1 B/Leche Miel	Monterrey
La Paz	Cr. 11 Vía Paz de Ariporo-Yopal	Paz de Ariporo
Pie De Monte	Cr. 20 No. 7-41 B/La Esperanza	Pore
Paso Del Oriente	Km. 8 No. 8-4 Vrd. Paso Cusiana	Tauramena
Villagrande	Km. 1 Vía Villanueva-Villavicencio	Villanueva
Mi Llanura	Cl. 24 No. 6-3	Yopal

CESAR		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Ruta Del Sol	Km. 85+760 metros Ruta 45-16 San Roque	Bosconia
Chiriguaná	Cl. 8 No. 7-30	Chiriguaná
Serranía	Cl. 3A No. 14-114	La Jagua de Ibirico
La Leyenda	Cr. 7A No. 25A-65	Valledupar

CHOCO		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Belén De Bajirá	B/El Progreso Cl. Principal Corr. Belén de Bajirá	Riosucio

CORDOBA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Ayapel	Cr. 1 No. 7B-13 Cl. del Castillo	Ayapel
San Sebastián	Cr. 12 No. 6-20	Buenavista
Cereté	Km. 1 Vía San Pelayo	Cereté
San Gabriel	Km. 1 Vía Ciénaga de Oro-Cereté	Ciénaga de Oro
La Palma	Km. 6 Carretera Troncal	Lorica
Montana	Cr. 13 No. 11-13 B/La Paz	Montelíbano
Los Corales	Cl. 29 No. 39-22 B/Caribe	Montería
Bochica	Cl. 14 No. 5-43 Cabecera Ppal. de Planeta Rica	Planeta Rica
Cañaveral	Cl. 7 con Cr. 14	Puerto Libertador
El Triángulo	Cr. 1 No. 19-42	Sahagún
El Viento	Troncal del Caribe Km. 1 Vía San Bernardo del Viento	San Bernardo del Viento
La María	Km. 1 Entrada Municipio San Carlos	San Carlos
El Legal	Cl. 10 No. 23-24	Tierralta

CUNDINAMARCA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Avenida Tercera	Cr. 30 Av. NQS No. 3-51	Bogotá
El Rodeo	Km. 20 costado occidente Autopista Norte	Chía
Nueva Granada	Vrd. Siberia, Km. 4 Aut Medellín Corredor Industrial	Cota
San Jorge	Autopista Medellín Km. 21 cruce del Rosal	Facatativá
Gran Chinauta	Km. 74 Vía Bogotá-Girardot	Fusagasugá
Madrid	Vía Madrid-Facatativá 300 Mts.	Madrid
Quito 2000	Km.7 Vía Bogotá-Mosquera	Mosquera
La Marginal De La Selva	Km. 54 Vía Villavicencio-Yopal, vereda Japón	Paratebueno
La Danta	Vía Honda Río Ermitaño Ruta Nacional 45010	Puerto Salgar
Tequendama	Cr. 16 Cl. 2 Lote 2	Soacha
Autosur	Autopista Sur Km. 17 salida Soacha	Sibaté

HUILA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Garzón	Cr. 10 No. 44-60	Garzón
Palermo	Km. 2 Vía Neiva Palermo-Parque Industrial	Neiva

MAGDALENA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Ciénaga	Cl 20 No. 18B-25 B/ La Victoria	Ciénaga
Fundación	Cl. 6 No. 10- 67	Fundación
El Caimán	Vía 14 No. 12A-82 B/ San José	Plato
El Prado	Cl. 14 No. 85 Norte-27	Santa Ana
La Milagrosa	Cl. 30 No. 17A-78	Santa Marta
San Marino	Cl. 6 No. 4-731 Vía Troncal del Caribe	Sitionuevo

META		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
La Corocora	Av. 23 No. 27B-30	Acacías
Alcaraván Del Ariari	Cl. 25 No. 11-170	Granada
Neblinas	Km. 6 Alto Neblinas	Puerto Gaitán
Las Gaviotas	Cl. 7 No. 2-136 Pachaquiaro	Puerto López
Ciudad Villavicencio	Cr. 23 No. 35-8 B/San Isidro	Villavicencio

QUINDIO		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Galán	Cr. 19 No. 3-81	Armenia

RISARALDA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
La Romelia	Cr. 16 con Cl. 80	Dosquebradas
Matecaña	Av. 30 de Agosto No. 49-76	Pereira
Las Américas	Av. de Las Américas con Cl. 46	Pereira
Avenida Santander	Cl. 8 No. 9-13 B/Govia	Quinchía

SANTANDER		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Las Iguanas	Cl. 50 No. 18-19	Barrancabermeja
Chicamocha	Cl. 45 No. 20-47 B/Centro	Bucaramanga
Plaza San Juan	Anillo Vial Km. 6.3 Florida Blanca-Girón	Girón

SUCRE		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Providencia	Cl. 2 No. 3-15 Vía El Bongo-Magangué	Buenavista
Corozal	Cl. 40 No. 21E-60	Corozal
La Mojana	Cl. 5 No. 23A-9	Majagual
El Carmen	Cl. 19 No. 11-47 B/20 de Enero	San Marcos
San Onofre	Cl. 29 No. 17-50	San Onofre
Cruz De Mayo	Cr. 17 No. 13A-87	Sincelejo
El Castillo	Dg. 2 No. 7C-289 Carretera Troncal	Tolú Viejo

TOLIMA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
El Samán	Km. 3 Vía Espinal-Girardot	Espinal
Fresno	Cl. 7 Dg. 2 Esq. salida Manizales	Fresno
La Terminal Honda	Cl. 23 No.14-16	Honda
El Triunfo	Cr. 1 No. 18A-1	Ibagué
Líbano	Cl. 4 No. 7-59 B/San Antonio	Líbano
La Gran Manzana	Cl. 7 No. 11-48	Mariquita

VALLE DEL CAUCA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
El Litoral	Cl. 6 No. 57 - 58 B/El Cristal Comuna 8	Buenaventura
La Basílica	Costado Oriental Doble Calzada Buga - Tuluá 340 Mts	Buga
La Uribe	Km. 4+980 Vía Bugalagrande - Uribe	Bugalagrande
Salomia	Cr. 1 No. 46A - 80	Cali
Santa Lucía	Cr. 5 No. 5 - 31	Obando
La Villa	Cr. 28 No. 39 - 20 - Obrero	Palmira
Yumbo	Cl. 15 No. 11F - 147	Yumbo

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
OCTAVA BRIGADA

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026608015065573 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR08-JEM –B4

Armenia, Quindío 14 de mayo de 2026

Señor Teniente Coronel
JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ
Director Central Administrativa Y Contable Regional Armenia
Av. Centenario 25N00
Armenia, Quindio.

Asunto: Autorizacion modificacion contrato 015- CENACARMENIA

Con toda atención autorizo al señor Director de la Central Administrativa y Contable Regional Armenia (CENAC Armenia), para la modificación del contrato 015-CENACARMENIA, lugares de ejecución y adición presupuestal de la partida especial de combustible.

Lo anterior obedece a la aceptación de Distracom, con respuesta de fecha 30 de abril a la misionalidad que desarrolla el GAULA Militar Risaralda perteneciente al Comando General de las Fuerzas Militares, en razón que ejecutan operaciones en todo el territorio nacional con el parque automotor.

Aprobando la adición presupuestal por un valor $10.283.400 M/C (Diez millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos pesos M/C) con el fin de suministrar el combustible para dicha Unidad.

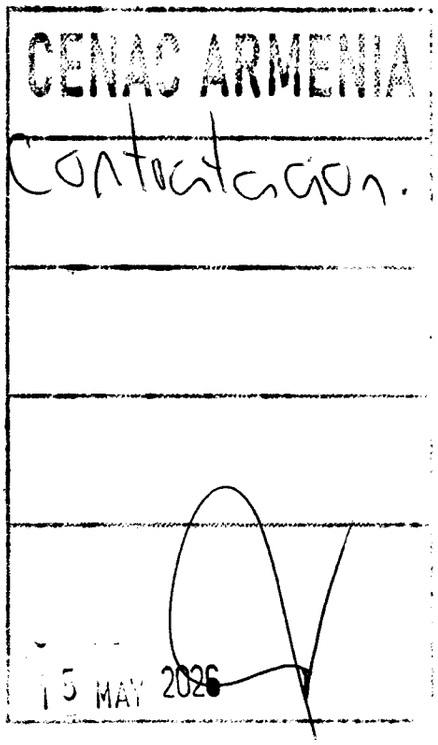
Respetuosamente,

Coronel YANNY ALEXANDER MELO RESTREPO
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Octava Brigada

Elaboró: AA-13 Sandra Alvarez
Auxiliar Administrativo

Revisó:MY Erik Barón
Oficial Planeamiento Logístico

Avenida Bolivar No.25N00
Armenia, Octava Brigada
Sandra.alvarez@ejercito.mil.co


CENAC ARMENIA
Contratación.
15 MAY 2026

1. OBJETIVO	
SOLICITUD MODIFICACIÓN NO. 01	
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO	015-CENACARMENIA-2026
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DEL BAMUR5, BICIS8, BITER8, BASPC8, RELEVO EL HOBO, RELEVO ARGELIA, RELEVO MONTEZUMA, RELEVO RUIZ Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GRUPO GAULA RISARALDA
CONTRATISTA	**DISTRACOM S.A** identificado con NIT 811009788-8
REPRESENTANTE LEGAL	**MARCO ANTONIO LODOÑO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176, el cual actuó por medio de Apoderado **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 9.310.676
CDP	No. 2826 DEL 27 DE ENERO DEL 2026
RP	18126 DEL 24 DE MARZO DEL 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($163.114.509)
VALOR ADICION	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.283.400)
VALOR TOTAL	CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($173.397.909)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**MY. JOHN HORACIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** Ejecutivo y Segundo Comandante BICIS y/o quien haga sus veces Nombrados mediante Resolución de Nombramiento No. 00001534 del 24 de Febrero de 2026
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO	
Valor total	**$163.114.509**
Valor ejecutado a la fecha	**$10.185.890,96**
Saldo a la fecha	**$152.928.618,04**

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD			
Valor Adición	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.283.400)		
Tiempo de prórroga	N/A	¿El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente?	SI
Tiempo de suspensión del contrato	N/A	Comentarios adicionales	NO
Modificación del contrato	No. 01	modifica el valor del contrato	SI
Valor solicitado constituir en Reserva Presupuestal	N/A	Comentarios adicionales	NO
Valor solicitado para liberar	N/A	NO	NO
Fecha de la solicitud:	23/04/2026	Supervisor del contrato	**MY. JOHN HORACIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** Ejecutivo y Segundo Comandante BICIS

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA MODIFICACION

1) Que el día 24 de marzo de 2026 se suscribió el contrato de Suministro **No. 015-CENACARMENIA-2026,** cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DEL BAMUR5, BICIS8, BITER8, BASPC8, RELEVO EL HOBO, RELEVO ARGELIA, RELEVO MONTEZUMA, RELEVO RUIZ Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GRUPO GAULA RISARALDA**.

2) Que el plazo de ejecución se estableció hasta el 30 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto asignado lo que primero ocurra.

3) Que el contrato se celebró inicialmente por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($163.114.509).**

4) Que los recursos del presente contrato se encuentran respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2826 de fecha 27 de enero de 2026, Rubro A A-02-02-01-003-003 REC 10 CSF "PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR", Asimismo el día 24 de marzo de 2026 se expide el Registro Presupuestal No. 18126.

5) Que por consiguiente el contrato de suministro **N° 015-CENACARMENIA-2026,** se encuentra vigente y en ejecución.

6) Que a través de oficio con radicado No. 2026596004280193 de fecha 25 de marzo de 2026; el Comandante del Grupo Gaula Militar Eje Cafetero, el señor Mayor ANDRES FELIPE QUESADA SUCUARA, solicita al Comando Gaula Militar autorizar el traslado del rubro de aceites y lubricantes por un valor de 10.283.400, con el fin de suplir la necesidad de combustible, toda vez que se cuenta con inventario suficiente de aceite proveniente de la vigencia 2025.

7) Que mediante oficio con radicado 2026-00005934C01 de fecha 14 de abril de 2026, el Comando Gaula Militar autoriza el traslado presupuestal de conformidad

con la existencia de inventario para suplir la necesidad de aceites y lubricantes para la vigencia 2026, con el fin de suplir la necesidad de las operaciones realizadas por el Gaula Militar en los vehículos que hacer parte de su parque automotor.

8) Que a través de oficio Radicado No. 2026768012703063 de fecha 23 de abril de 2026, el señor Mayor JOHN HORACIO FERNANDEZ RODRIGUEZ supervisor del contrato solicita al contratista aceptar la modificación No. 1 al contrato de Suministro No. 015-CENACARMENIA-2026, en cuanto a adicionar el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.283.400,00),** así como ampliar los lugares de ejecución establecidos en el contrato, en razón a que la misionalidad que desarrolla el GAULA Militar Risaralda perteneciente al Comando General de las Fuerzas Militares, implica la ejecución de operaciones en todo el territorio nacional con el parque automotor.

9) Que mediante oficio de fecha 30 de abril de 2026, suscrito por el contratista, acepta modificar el contrato de Suministro No. 015-CENACARMENIA-2026, en cuanto a adicionar el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.283.400,00),** así como ampliar los lugares de ejecución establecidos en el contrato, indicando que la empresa cuenta con la capacidad financiera, jurídica y económica para llevar a cabo la suscripción de la modificación al contrato, teniendo en cuenta las necesidades previstas para el buen funcionamiento del mismo.

10) Que a través de oficio Radicado No. 2026768014517223 de fecha 11 de mayo de 2026, el supervisor del contrato solicita al Gerente de proyecto adicionar al valor del contrato **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.283.400,00),** así como ampliar los lugares de ejecución establecidos en el contrato con el fin de ejecutar las operaciones a cargo del Gaula Militar en todo el territorio Nacional.

11) Que Que a través de oficio Radicado No. 2026608015065573 de fecha 14 de mayo de 2026, el Gerente de Proyecto solicita al Ordenador del adicionar al valor del contrato **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.283.400,00),** así como ampliar los lugares de ejecución establecidos en el contrato con el fin de ejecutar las operaciones a cargo del Gaula Militar en todo el territorio Nacional.

12) Que el comité económico de la CENAC ARMENIA determinó que: es viable realizar la presente modificación, toda vez que el valor de esta no supera lo permitido por la ley, es decir no se realiza en más de un 50% respecto al valor inicial, de igual forma no se afecta el equilibrio financiero del negocio jurídico, así mismo técnicamente la ampliación del lugar de ejecución del contrato no modifica aspectos esenciales del contrato sino accidentales, se aclara que no se realizará ninguna modificación al objeto, por ende se procederá a modificar únicamente aquellos condiciones accidentales como lo es valor y el lugar de ejecución, de igual forma se fundamenta la presente modificación en el principio de la economía.

13) Que el Director de la **CENAC REGIONAL ARMENIA**, en su condición de ordenador del gasto, autoriza la celebración del modificatorio teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales. *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y*

asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad. Al respecto de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."***[1]

Que de acuerdo a la Honorable Corte Constitucional en **SENTENCIA C-300/12 CORTE CONSTITUCIONAL**, en lo que respecta se tiene como fundamento "*por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*". La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicios Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, ya acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "*La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, entre estas evitar la paralización y a la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".* En concordancia con lo anterior, la presente modificación al contrato no altera su esencia ni lo convierte en otro negocio jurídico.

14) Que por lo anterior, el contrato de Suministro **No. 015-CENACARMENIA-2026**, se encuentra vigente en tiempo y presupuesto, a su vez que la adición y ampliación del lugar de ejecución, resulta necesario para cumplir la finalidad en la prestación del servicio, estos hacen parte del objeto pactado y no conllevan a que se realice un nuevo negocio jurídico, si no por el contrario son requeridos para una correcta satisfacción de la necesidad, por ende, es procedente realizar la modificación.

15) Que la suscripción de este modificatorio, que contiene la modificación, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 16 de la ley 80 de 1993, además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en caso se concreta en la necesita que tiene la entidad de continuar con el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DEL BAMUR5, BICIS8, BITER8, BASPC8, RELEVO EL HOBO, RELEVO ARGELIA, RELEVO MONTEZUMA, RELEVO RUIZ Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GRUPO GAULA RISARALDA.**

CONCEPTO JURÍDICO

En concordancia con la honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C -300/ 12 CORTE CONSTITUCIONAL, en lo que respecta se tiene como fundamento: por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal. La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.2 La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.3 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales

Así las cosas, se considera pertinente realizar la presente modificación con el fin de velar por preservar en las mejores condiciones los bienes públicos, se requiere la inclusión del vehículo relacionado en la respectiva solicitud para el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DEL BAMUR5, BICIS8, BITER8, BASPC8, RELEVO EL HOBO, RELEVO ARGELIA, RELEVO MONTEZUMA, RELEVO RUIZ Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GRUPO GAULA RISARALDA**, toda vez que este es un derecho de orden constitucional y amerita la observancia de las entidades que a cargo tenga la prestación de servicio, máxime si la entidad cuenta con los respectivos recursos, siendo el valor un elemento accidental del contrato susceptibles de ser adicionada y reducido bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

1. Justificación de la necesidad efectuada por parte del comité técnico del contrato en mención.
2. Fecha de inicio y terminación del contrato: Verificado.
3. Vigencia del contrato: Verificado. - Vigente a la fecha.
4. Supervisor del contrato: Verificado.

De igual forma se tiene que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se

---

[2] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

[2] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[3] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que los suscribieron.

- Que el Artículo 40º de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

***"Artículo 40°: "Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". (…)

Que en concordancia con el artículo anterior se tiene lo preceptuado en los artículos 1602 / 1603 del código civil colombiano, de la siguiente manera:

"Articulo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Artículo 1603. Ejecución de buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

- Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

ABG. MARIA ALEJANDRA MARIN VELEZ
COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR

CONCEPTO ECONOMICO En vista de la necesidad contratada para el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DEL BAMUR5, BICIS8, BITER8, BASPC8, RELEVO EL HOBO, RELEVO ARGELIA, RELEVO MONTEZUMA, RELEVO RUIZ Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GRUPO GAULA RISARALDA,** es viable desde el punto de vista económico la presente modificación, toda vez que esta no añade nada nuevo al Objeto del negocio jurídico inicial, pues esta consiste en adicionar su valor y modificar el lugar de ejecución de conformidad con las necesidad de la unidad ejecutora, se resalta que se

cuenta con saldo a la fecha comprometido y sin ejecutar, se establece que la presente modificación de conformidad al artículo 27 de la Ley 80 de 1993. [...] Sobre el principio del equilibrio financiero del contrato, el Consejo de Estado ha señalado que consiste «en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio». Por consiguiente, con la presente modificación no se altera el equilibrio financiero del negocio, las partes manifiestan su voluntad de modificar lo correspondiente a reducir su presupuesto.

CONT. PUB. JOSSELYN TATIANA ANGULO ARROYO
COMITÉ ECONOMICO EVALUADOR

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que la modificación que se requiere no hace alusión a cambios en las condiciones técnicas inicialmente pactadas ni afectan la naturaleza del contrato, se hace necesario la presente modificación con el fin de garantizar la continuidad de las operaciones que tiene a su cargo el Gaula Militar en diferentes lugares del país, por lo tanto es viable realizar la adición al proceso de la referencia y la modificación del lugar de ejecución, lo anterior de acuerdo al **Concepto C – 663 de 2022 Colombia Compra Eficiente** señala que es viable modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado, y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador, Razón por la cual es técnicamente viable la presente modificación.

SS. MARTINEZ TALERO DANIEL ANDRES
COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Que el señor DIRECTOR de la CENAC REGIONAL ARMENIA en su condición de ORDENADOR DEL GASTO autoriza la celebración del modificatorio **No. 01** al contrato **No 015-CENACARMENIA-2026** mediante la plataforma del SECOP II toda vez que es necesario garantizar la continuidad con el mantenimiento de vehículos que garantice condiciones dignas y desarrollo de las actividades administrativas por parte del personal uniformado y civil de las diferentes unidades, para lo cual es viable jurídicamente de acuerdo al Artículo 40º de la Ley 80 de 1993, establece que "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*".

TC. JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ
ORDENADOR DEL GASTO

ACTA DE JUSTIFICACION DEL MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 015-CENACARMENIA-2026 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DEL BAMUR5, BICIS8, BITER8, BASPC8, RELEVO EL HOBO, RELEVO ARGELIA, RELEVO MONTEZUMA, RELEVO RUIZ Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GRUPO GAULA RISARALDA.

CONTRATO No.	015-CENACARMENIA-2026
FECHA DE SUSCRIPCION	24 DE MARZO DE 2026
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DEL BAMUR5, BICIS8, BITER8, BASPC8, RELEVO EL HOBO, RELEVO ARGELIA, RELEVO MONTEZUMA, RELEVO RUIZ Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GRUPO GAULA RISARALDA
CONTRATISTA	DISTRACOM S.A
NIT	811009788-8
REPRESENTANTE LEGAL	MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176, el cual actuó por medio de Apoderado HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 9.310.679
CDP	No. 2826 DEL 27 DE ENERO DEL 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL	18126 DEL 24 DE MARZO DEL 2026
RUBRO PRESUPUESTAL	A-02-02-01-003-003 REC 10 CSF "PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR"
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($163.114.509)
VALOR ADICION	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.283.400)
VALOR TOTAL	CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($173.397.909)
PLAZO DE EJECUCION	30 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**MY. JOHN HORACIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** Ejecutivo y Segundo Comandante BICIS y/o quien haga sus veces Nombrados mediante Resolución de Nombramiento No. 00001534 del 24 de Febrero de 2026

CENACARMENIA

En Armenia Quindío, en la oficina de contratación de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA,** se reunieron, el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 9.310.679, en calidad de apoderado del representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176, de la empresa **DISTRACOM S.A** con Nit 811009788-8, como contratista y el señor **MY. JOHN HORACIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Ejecutivo y Segundo Comandante BICIS y/o quien haga sus veces** en calidad de Supervisor, con el fin de suscribir la presente Acta de justificación de la modificación No. 1 al contrato de Suministro **No 015-CENACARMENIA-2026,** teniendo en cuenta lo siguiente:

1) Que el día 24 de marzo de 2026 se suscribió el contrato de Suministro **No. 015-CENACARMENIA-2026,** cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DEL BAMUR5, BICIS8, BITER8, BASPC8, RELEVO EL HOBO, RELEVO ARGELIA, RELEVO MONTEZUMA, RELEVO RUIZ Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GRUPO GAULA RISARALDA**.

2) Que el plazo de ejecución se estableció hasta el 30 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto asignado lo que primero ocurra.

3) Que el contrato se celebró inicialmente por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($163.114.509).**

4) Que los recursos del presente contrato se encuentran respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2826 de fecha 27 de enero de 2026, Rubro A A-02-02-01-003-003 REC 10 CSF "PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR", Asimismo el día 24 de marzo de 2026 se expide el Registro Presupuestal No. 18126.

5) Que por consiguiente el contrato de suministro **N° 015-CENACARMENIA-2026,** se encuentra vigente y en ejecución.

6) Que a través de oficio con radicado No. 2026596004280193 de fecha 25 de marzo de 2026, el Comandante del Grupo Gaula Militar Eje Cafetero, el señor Mayor ANDRES FELIPE QUESADA SUCUARA, solicita al Comando Gaula Militar autorizar el traslado del rubro de aceites y lubricantes por un valor de 10.283.400, con el fin de suplir la necesidad de combustible, toda vez que se cuenta con inventario suficiente de aceite proveniente de la vigencia 2025.

7) Que mediante oficio con radicado 2026-00005934C01 de fecha 14 de abril de 2026, el Comando Gaula Militar autoriza el traslado presupuestal de conformidad con la existencia de inventario para suplir la necesidad de aceites y lubricantes para la vigencia 2026, con el fin de suplir la necesidad de las operaciones realizadas por el Gaula Militar en los vehículos que hacer parte de su parque automotor.

8) Que a través de oficio Radicado No. 2026768012703063 de fecha 23 de abril de 2026, el señor Mayor JOHN HORACIO FERNANDEZ RODRIGUEZ supervisor del contrato solicita al contratista aceptar la modificación No. 1 al contrato de Suministro No. 015-CENACARMENIA-2026, en cuanto a adicionar el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.283.400,00),** así como ampliar los lugares de ejecución establecidos en el contrato, en razón a que la misionalidad que desarrolla el GAULA Militar Risaralda perteneciente al Comando General de las Fuerzas Militares, implica la ejecución de operaciones en todo el territorio nacional con el parque automotor.

9) Que mediante oficio de fecha 30 de abril de 2026, suscrito por el contratista, acepta modificar el contrato de Suministro No. 015-CENACARMENIA-2026, en cuanto a adicionar el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.283.400,00),** así como ampliar los lugares de ejecución establecidos en el contrato, indicando que la empresa cuenta con la capacidad financiera, jurídica y económica para llevar a cabo la suscripción de la modificación al contrato, teniendo en cuenta las necesidades previstas para el buen funcionamiento del mismo.

10) Que a través de oficio Radicado No. 2026768014517223 de fecha 11 de mayo de 2026, el supervisor del contrato solicita al Gerente de proyecto adicionar al valor del contrato **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.283.400,00),** así como ampliar los lugares de ejecución establecidos en el contrato con el fin de ejecutar las operaciones a cargo del Gaula Militar en todo el territorio Nacional.

11) Que Que a través de oficio Radicado No. 2026608015065573 de fecha 14 de mayo de 2026, el Gerente de Proyecto solicita al Ordenador del adicionar al valor del contrato **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.283.400,00),** así como ampliar los lugares de ejecución establecidos en el contrato con el fin de ejecutar las operaciones a cargo del Gaula Militar en todo el territorio Nacional.

12) Que el comité económico de la CENAC ARMENIA determinó que: es viable realizar la presente modificación, toda vez que el valor de esta no supera lo permitido por la ley, es decir no se realiza en más de un 50% respecto al valor inicial, de igual forma no se afecta el equilibrio financiero del negocio jurídico, así

mismo técnicamente la ampliación del lugar de ejecución del contrato no modifica aspectos esenciales del contrato sino accidentales, se aclara que no se realizará ninguna modificación al objeto, por ende se procederá a modificar únicamente aquellos condiciones accidentales como lo es valor y el lugar de ejecución, de igual forma se fundamenta la presente modificación en el principio de la economía.

13) Que el Director de la **CENAC REGIONAL ARMENIA**, en su condición de ordenador del gasto, autoriza la celebración del modificatorio teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales. *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad.* Al respecto de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** que: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."*[1]

Que de acuerdo a la Honorable Corte Constitucional en **SENTENCIA C-300/12 CORTE CONSTITUCIONAL**, en lo que respecta se tiene como fundamento "*por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*". La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicios Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, ya acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "*La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, entre estas evitar la paralización y a la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".* En concordancia con lo anterior, la presente modificación al contrato no altera su esencia ni lo convierte en otro negocio jurídico.

14) Que por lo anterior, el contrato de Suministro **No. 015-CENACARMENIA-2026**, se encuentra vigente en tiempo y presupuesto, a su vez que la adición y ampliación del lugar de ejecución, resulta necesario para cumplir la finalidad en la prestación del servicio, estos hacen parte del objeto pactado y no conllevan a que se realice un nuevo negocio jurídico, si no por el contrario son requeridos para una correcta satisfacción de la necesidad, por ende, es procedente realizar la modificación.

15) Que la suscripción de este modificatorio, que contiene la modificación, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 16 de la ley 80 de 1993, además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en caso se concreta en la necesita que tiene la entidad de continuar con el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DEL BAMUR5, BICIS8, BITER8, BASPC8, RELEVO EL HOBO, RELEVO ARGELIA, RELEVO MONTEZUMA, RELEVO RUIZ Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GRUPO GAULA RISARALDA.**

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

La presente acta se firma en Armenia a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

Por el contratista,

DISTRACOM S.A
NIT 811009788-8
Representante Legal
MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA
CC 70.062.176
Apoderado
HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ
C.C. 9.310.679

Por el Supervisor

MY. JOHN HORACIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
Supervisor Resolución N° 00001534 del 24 de Febrero de 2026 Ejecutivo y Segundo Comandante Bicis y/o quien haga sus veces

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 015-CENACARMENIA-2026 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DEL BAMUR5, BICIS8, BITER8, BASPC8, RELEVO EL HOBO, RELEVO ARGELIA, RELEVO MONTEZUMA, RELEVO RUIZ Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GRUPO GAULA RISARALDA.

CONTRATO No.	015-CENACARMENIA-2026
FECHA DE SUSCRIPCION	24 DE MARZO DE 2026
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DEL BAMUR5, BICIS8, BITER8, BASPC8, RELEVO EL HOBO, RELEVO ARGELIA, RELEVO MONTEZUMA, RELEVO RUIZ Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GRUPO GAULA RISARALDA
CONTRATISTA	DISTRACOM S.A
NIT	811009788-8
REPRESENTANTE LEGAL	MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176, el cual actuó por medio de Apoderado HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 9.310.679
CDP	No. 2826 DEL 27 DE ENERO DEL 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL	18126 DEL 24 DE MARZO DEL 2026
RUBRO PRESUPUESTAL	A-02-02-01-003-003 REC 10 CSF "PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR"
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($163.114.509)
VALOR ADICION	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.283.400)
VALOR TOTAL	CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($173.397.909)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**MY. JOHN HORACIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** Ejecutivo y Segundo Comandante BICIS y/o quien haga sus veces Nombrados mediante Resolución de Nombramiento No. 00001534 del 24 de Febrero de 2026

Entre los suscritos a saber, el señor **Teniente Coronel JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.090.444, en su calidad de competente contractual y Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA, en cumplimiento del Radiograma Número 2025496000014513 de fecha 2 de enero de 2025 y Orden Semanal No 001 Artículo No. 002 literal B del 04 de enero 2025, expedida por el Comando de Adquisiciones del Ejército Nacional y nombrado mediante Acta de Posesión No. 016 del 7 de enero de 2025, Decreto de ascenso No. 587 del 30 de Mayo de 2025; debidamente autorizado para contratar de conformidad a la Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL -ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA-, con NIT. 800.130.829-8**, quien en el curso de este documento se denominará el CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 9.310.679, en calidad de apoderado del representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176, de la empresa **DISTRACOM S.A** con Nit 811009788-8, hemos convenido celebrar el **Modificatorio No. 01 al contrato de Suministro No. 015-CENACARMENIA-2026**, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: **a)** Que el día 24 de marzo de 2026 se suscribió el contrato de Suministro **No. 015-CENACARMENIA-2026,** cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DEL BAMUR5, BICIS8, BITER8, BASPC8, RELEVO EL HOBO, RELEVO ARGELIA, RELEVO MONTEZUMA, RELEVO RUIZ Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GRUPO GAULA RISARALDA. b)** Que el plazo de ejecución se estableció hasta el 30 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto asignado lo que primero ocurra. **c)** Que el contrato se celebró inicialmente por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($163.114.509). d)** Que los recursos del presente contrato se encuentran respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2826 de fecha 27 de enero de 2026, Rubro A A-02-02-01-003-003 REC 10 CSF "PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR", Asimismo el día 24 de marzo de 2026 se expide el Registro Presupuestal No. 18126. **e)** Que por consiguiente el

contrato de suministro **N° 015-CENACARMENIA-2026,** se encuentra vigente y en ejecución. **f)** Que a través de oficio con radicado No. 2026596004280193 de fecha 25 de marzo de 2026, el Comandante del Grupo Gaula Militar Eje Cafetero, el señor Mayor ANDRES FELIPE QUESADA SUCUARA, solicita al Comando Gaula Militar autorizar el traslado del rubro de aceites y lubricantes por un valor de 10.283.400, con el fin de suplir la necesidad de combustible, toda vez que se cuenta con inventario suficiente de aceite proveniente de la vigencia 2025. **g)** Que mediante oficio con radicado 2026-00005934C01 de fecha 14 de abril de 2026, el Comando Gaula Militar autoriza el traslado presupuestal de conformidad con la existencia de inventario para suplir la necesidad de aceites y lubricantes para la vigencia 2026, con el fin de suplir la necesidad de las operaciones realizadas por el Gaula Militar en los vehículos que hacer parte de su parque automotor. **h)** Que a través de oficio Radicado No. 2026768012703063 de fecha 23 de abril de 2026, el señor Mayor JOHN HORACIO FERNANDEZ RODRIGUEZ supervisor del contrato solicita al contratista aceptar la modificación No. 1 al contrato de Suministro No. 015-CENACARMENIA-2026, en cuanto a adicionar el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.283.400,00),** así como ampliar los lugares de ejecución establecidos en el contrato, en razón a que la misionalidad que desarrolla el GAULA Militar Risaralda perteneciente al Comando General de las Fuerzas Militares, implica la ejecución de operaciones en todo el territorio nacional con el parque automotor. **i)** Que mediante oficio de fecha 30 de abril de 2026, suscrito por el contratista, acepta modificar el contrato de Suministro No. 015-CENACARMENIA-2026, en cuanto a adicionar el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.283.400,00),** así como ampliar los lugares de ejecución establecidos en el contrato, indicando que la empresa cuenta con la capacidad financiera, jurídica y económica para llevar a cabo la suscripción de la modificación al contrato, teniendo en cuenta las necesidades previstas para el buen funcionamiento del mismo. **j)** Que a través de oficio Radicado No. 2026768014517223 de fecha 11 de mayo de 2026, el supervisor del contrato solicita al Gerente de proyecto adicionar al valor del contrato **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.283.400,00),** así como ampliar los lugares de ejecución establecidos en el contrato con el fin de ejecutar las operaciones a cargo del Gaula Militar en todo el territorio Nacional. **k)** Que Que a través de oficio Radicado No. 2026608015065573 de fecha 14 de mayo de 2026, el Gerente de Proyecto solicita al Ordenador del adicionar al valor del contrato **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.283.400,00),** así como ampliar los lugares de ejecución establecidos en el contrato con el fin de ejecutar las operaciones a cargo del Gaula Militar en todo el territorio Nacional. **l)** Que el comité económico de la CENAC ARMENIA determinó que: es viable realizar la presente modificación, toda vez que el valor de esta no supera lo permitido por la ley, es decir no se realiza en más de un 50% respecto al valor inicial, de igual forma no se afecta el equilibrio financiero del negocio jurídico, así mismo técnicamente la ampliación del lugar de ejecución del contrato no modifica aspectos esenciales del contrato sino accidentales, se aclara que no se realizará ninguna modificación al objeto, por ende se procederá a modificar únicamente aquellos condiciones accidentales como lo es valor y el lugar de ejecución, de igual forma se fundamenta la presente modificación en el principio de la economía. **n)** Que el Director de la **CENAC REGIONAL ARMENIA**, en su condición de ordenador del gasto, autoriza la celebración del modificatorio teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales. *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad.* Al respecto de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.***"[1] **m)** Que de acuerdo a la Honorable Corte

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

Constitucional en **SENTENCIA C-300/12 CORTE CONSTITUCIONAL**, en lo que respecta se tiene como fundamento "*por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*". La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicios Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, ya acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "*La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, entre estas evitar la paralización y a la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*". En concordancia con lo anterior, la presente modificación al contrato no altera su esencia ni lo convierte en otro negocio jurídico. **o)** Que por lo anterior, el contrato de Suministro **No. 015-CENACARMENIA-2026**, se encuentra vigente en tiempo y presupuesto, a su vez que la adición y ampliación del lugar de ejecución, resulta necesario para cumplir la finalidad en la prestación del servicio, estos hacen parte del objeto pactado y no conllevan a que se realice un nuevo negocio jurídico, si no por el contrario son requeridos para una correcta satisfacción de la necesidad, por ende, es procedente realizar la modificación. **p)** Que teniendo en cuenta la normatividad antes citada, se procederá a realizar la **MODIFICACION NO. 1 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 015-CENACARMENIA-2026,** el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCION:** las partes convienen modificar el lugar de ejecución del contrato de Suministro No. 015-CENACARMENIA-2026, en el sentido de ampliarlo a nivel nacional de conformidad con las estaciones con las que cuenta el contratista, para la unidad Gaula, de la siguiente manera:

ANTIOQUIA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
La Carbonera	Cr. 51 No. 45 - 31	Amagá
La Selva	Cr. 100 No. 101 - 22 B/ La Chinita	Apartadó
Arboletes	Cr. 17 No. 26 - 25 Entrada Arboletes	Arboletes
Los Ángeles	Cl. 20E No. 45 - 39	Bello
Puerto Bélgica	Troncal a La Costa, Cgto. Puerto Bélgica	Cáceres
Codicaldas	Cr. 50 No. 123 Sur - 55	Caldas
Casa Verde	Vrd. Casa Verde entrada a Zungo Embarcadero	Carepa
Bajo Cauca	Cr. 20 No. 1 - 241 B/El Lago	Caucasia
Río León	Vía Chigorodó - Carepa Pr 53 + 454	Chigorodó
La Tasajera	Cr. 48 No. 52 - 47	Copacabana
Villa María	Cl. 28 No. 7 - 29 Troncal del Norte	Don Matías
La Aldea	Autopista Medellín - Bogotá Km. 112 + 700	Doradal
El Jordán	Cl. 33 No. 38 - 43 B/Los Comodatos	El Bagre
El Pórtico	Cr. 31 No. 44 - 130	El Carmen de Viboral
Los Sauces	Cr. 13 No. 1 Mz. 41	Entrerríos
El Molino	Autopista Norte, Vereda San Andrés Km. 2	Girardota
Autopista	Autopista Medellín - Bogotá Km. 20 Retorno 6	Guarne
El Cerrito	Cl. 50 No. 45 - 15	Itagüí
El Prado	Cl. 1 No. 12 - 2 Sector Industrial La Bomba	Jericó
La Florida	Cr. 60 No. 76 Sur - 51	La Estrella
Don Quijote	Km. 1 Vía La Unión - La Ceja Antioquia	La Unión
Avenida Colombia	Cl. 50 No. 64B - 72	Medellín
Las Mercedes	Cl. San Nicolás frente al Liceo	Nechí
Arrecife	Cr. 44 No. 53 - 90	Necoclí
La Magdalena	Cr. 7 No. 43 - 29	Puerto Berrío
Puerto Triunfo	Km.10 Autop. Medellín-Bogotá, Cgto. Santiago Berrío	Puerto Triunfo
Puerto Nuevo	Km. 2 Vía Puerto Valdivia - Tarazá	Puerto Valdivia
María Auxiliadora	Cr. 48 No. 61 Sur - 30	Sabaneta
Oriente	Cl. 20 No. 16 - 58 B/San Juan Oriental	San Juan de Urabá
La Perla	Km. 1 Vía Medellín - San Pedro	San Pedro de los Milagros
Santa María Del Camino	Vrd. San Juan Km. 6 Vía Medellín-Santa Rosa	Santa Rosa de Osos
Los Laureles	Cr. 55 B/ La Banca	Segovia
Buenos Aires	Dg. 9 Cl. 17 Esq.	Sonsón
El Viajero	Cl. 36 No. 21 - 31 Troncal Vía a la Costa Tarazá	Tarazá
Villanueva	Av. 31 No. 29 - 125	Urrao
La Primera Estrella	Cr. 47 No. 30A - 15 B/La Esmeralda	Zaragoza

ATLANTICO		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Don Bosco	Cr. 38 No. 17-19 B/Rebolo	Barranquilla
Luruaco	Cr. 20 Vía La Cordialidad	Luruaco
Parque Industrial	Carretera Oriental Dg. a PIMSA	Malambo
Repelón	Cr. 11 No. 2-25 B/Kenedy	Repelón
Los Ángeles	Cr. 23 No. 28-52 Mz. 6 B/Los Robles	Sabanalarga
Carnaval	Cl. 30 No. 12-270	Soledad

BOLIVAR		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Terminal Cartagena	Vía La Cordialidad, sector Doña Manuela	Cartagena
Carmen De Bolivar	Cr. 83 No. 22-103	El Carmen de Bolivar
San José	Cl. 16 No. 15-18	Magangué
Mompox	Sector La Y Vía al Aeropuerto	Mompox
Regencia	Cgto. Pueblo Nuevo Regencia	Montecristo
El Arenal	Cl. 26 No. 39-102	San Estanislao
Brisas Del Cauca	Cl. 1A CEN La Iglesia	San Jacinto del Cauca
Country Plaza	Cl. 27 No. 30-128	Turbaco

BOYACA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Palagua	Cr. 5 No. 18-50	Puerto Boyacá
El Virrey	Cr. 14 No. 4-41 Sur	Tunja

CALDAS		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Filadelfia	Cr. 7 No. 5-13	Filadelfia
La Variante	Cl. 24 No. 7-2 La Variante	La Dorada
Avenida El Rio	Av. Kevin Ángel No. 57-120	Manizales

CAQUETA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Palma Real	Cr. 1 No. 29-8	Florencia

CASANARE		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Los Canaguaros	Km. 1 vía Marginal de la Selva	Aguazul
Cañofistol	Cr. 4 No. 28-80	Mani
Monserrate	Tv. 4 Km. 1 interior 1 B/Leche Miel	Monterrey
La Paz	Cr. 11 Vía Paz de Ariporo-Yopal	Paz de Ariporo
Pie De Monte	Cr. 20 No. 7-41 B/La Esperanza	Pore
Paso Del Oriente	Km. 8 No. 8-4 Vrd. Paso Cusiana	Tauramena
Villagrande	Km. 1 Vía Villanueva-Villavicencio	Villanueva
Mi Llanura	Cl. 24 No. 6-3	Yopal

CESAR		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Ruta Del Sol	Km. 85+760 metros Ruta 45-16 San Roque	Bosconia
Chiriguaná	Cl. 8 No. 7-30	Chiriguaná
Serranía	Cl. 3A No. 14-114	La Jagua de Ibirico
La Leyenda	Cr. 7A No. 25A-65	Valledupar

CHOCO		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Belén De Bajirá	B/El Progreso Cl. Principal Corr. Belén de Bajirá	Riosucio

CORDOBA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Ayapel	Cr. 1 No. 7B-13 Cl. del Castillo	Ayapel
San Sebastián	Cr. 12 No. 6-20	Buenavista
Cereté	Km. 1 Vía San Pelayo	Cereté
San Gabriel	Km. 1 Vía Ciénaga de Oro-Cereté	Ciénaga de Oro
La Palma	Km. 6 Carretera Troncal	Lorica
Montana	Cr. 13 No. 11-13 B/La Paz	Montelíbano
Los Corales	Cl. 29 No. 39-22 B/Caribe	Montería
Bochica	Cl. 14 No. 5-43 Cabecera Ppal. de Planeta Rica	Planeta Rica
Cañaveral	Cl. 7 con Cr. 14	Puerto Libertador
El Triángulo	Cr. 1 No. 19-42	Sahagún
El Viento	Troncal del Caribe Km. 1 Vía San Bernardo del Viento	San Bernardo del Viento
La María	Km. 1 Entrada Municipio San Carlos	San Carlos
El Legal	Cl. 10 No. 23-24	Tierralta

CUNDINAMARCA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Avenida Tercera	Cr. 30 Av. NQS No. 3-51	Bogotá
El Rodeo	Km. 20 costado occidente Autopista Norte	Chía
Nueva Granada	Vrd. Siberia, Km. 4 Aut Medellín Corredor Industrial	Cota
San Jorge	Autopista Medellín Km. 21 cruce del Rosal	Facatativá
Gran Chinauta	Km. 74 Vía Bogotá-Girardot	Fusagasugá
Madrid	Vía Madrid-Facatativá 300 Mts.	Madrid
Quito 2000	Km.7 Vía Bogotá-Mosquera	Mosquera
La Marginal De La Selva	Km. 54 Vía Villavicencio-Yopal, vereda Japón	Paratebueno
La Danta	Vía Honda Río Ermitaño Ruta Nacional 45010	Puerto Salgar
Tequendama	Cr. 16 Cl. 2 Lote 2	Soacha
Autosur	Autopista Sur Km. 17 salida Soacha	Sibaté

HUILA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Garzón	Cr. 10 No. 44-60	Garzón
Palermo	Km. 2 Vía Neiva Palermo-Parque Industrial	Neiva

MAGDALENA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Ciénaga	Cl 20 No. 18B-25 B/ La Victoria	Ciénaga
Fundación	Cl. 6 No. 10- 67	Fundación
El Caimán	Vía 14 No. 12A-82 B/ San José	Plato
El Prado	Cl. 14 No. 85 Norte-27	Santa Ana
La Milagrosa	Cl. 30 No. 17A-78	Santa Marta
San Marino	Cl. 6 No. 4-731 Vía Troncal del Caribe	Sitionuevo

META		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
La Corocora	Av. 23 No. 27B-30	Acacías
Alcaraván Del Ariari	Cl. 25 No. 11-170	Granada
Neblinas	Km. 6 Alto Neblinas	Puerto Gaitán
Las Gaviotas	Cl. 7 No. 2-136 Pachaquiaro	Puerto López
Ciudad Villavicencio	Cr. 23 No. 35-6 B/San Isidro	Villavicencio

QUINDIO		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Galán	Cr. 19 No. 3-81	Armenia

RISARALDA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
La Romelia	Cr. 16 con Cl. 80	Dosquebradas
Matecaña	Av. 30 de Agosto No. 49-76	Pereira
Las Américas	Av. de Las Américas con Cl. 46	Pereira
Avenida Santander	Cl. 8 No. 9-13 B/Govia	Quinchía

SANTANDER		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Las Iguanas	Cl. 50 No. 18-19	Barrancabermeja
Chicamocha	Cl. 45 No. 20-47 B/Centro	Bucaramanga
Plaza San Juan	Anillo Vial Km. 5.3 Florida Blanca-Girón	Girón

SUCRE		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
Providencia	Cl. 2 No. 3-15 Via El Bongo-Mangangué	Buenavista
Corozal	Cl. 40 No. 21E-80	Corozal
La Mojana	Cl. 5 No. 23A-9	Majagual
El Carmen	Cl. 19 No. 11-47 B/20 de Enero	San Marcos
San Onofre	Cl. 29 No. 17-50	San Onofre
Cruz De Mayo	Cr. 17 No. 13A-87	Sincelejo
El Castillo	Dg. 2 No. 7C-289 Carretera Troncal	Tolú Viejo

TOLIMA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
El Samán	Km. 3 Vía Espinal-Girardot	Espinal
Fresno	Cl. 7 Dg. 2 Esq. salida Manizales	Fresno
La Terminal Honda	Cl. 23 No.14-16	Honda
El Triunfo	Cr. 1 No. 18A-1	Ibagué
Líbano	Cl. 4 No. 7-59 B/San Antonio	Líbano
La Gran Manzana	Cl. 7 No. 11-48	Mariquita

VALLE DEL CAUCA		
ESTACION	**DIRECCION**	**MUNICIPIO**
El Litoral	Cl. 6 No. 57 - 58 B/El Cristal Comuna 8	Buenaventura
La Basílica	Costado Oriental Doble Calzada Buga - Tuluá 340 Mts	Buga
La Uribe	Km. 4+980 Vía Bugalagrande - Uribe	Bugalagrande
Salomia	Cr. 1 No. 46A - 80	Cali
Santa Lucía	Cr. 5 No. 5 - 31	Obando
La Villa	Cr. 28 No. 39 - 20 - Obrero	Palmira
Yumbo	Cl. 15 No. 11F - 147	Yumbo

PARAGRAFO PRIMERO: El lugar de ejecución de las demás unidades continuará como lo establecido en el contrato:

UNIDAD	DIRECCION	UBICACIÓN
Batallon de Servicios No 8 "Cacique Calarca"	Avenida Centenario No25 N - 00	Armenia - Quindío
Batallon De Ingenieros No 8 "Francisco Javier Cisneros"	Vereda La Ceiba, Finca San Carlos.	Pueblo Tapao - Montenegro - Quindío.
Batallon De Alta Montaña No 5 "Gral. Urbano Castellanos Castillo".	Vereda El Cedral.	Genova - Quindío
GRUPO GAULA RISARALDA	Avenida 30 de Agosto No 50-32	Pereira - Risaralda
Batallon De Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No 8	Vereda san jose - Finca la Pastora	Santa Rosa de Cabal - Risaralda
RELEVO EL HOBO	Avenida Centenario No25 N - 00	Armenia - Quindío
RELEVO ARGELIA	Avenida Centenario No25 N - 00	Armenia - Quindío
RELEVO RUIZ	Avenida Centenario No25 N - 00	Armenia - Quindío
RELEVO MONTEZUMA	Avenida Centenario No25 N - 00	Armenia - Quindío

CLAUSULA SEGUNDA. MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA - VALOR DE LA ACEPTACION DE OFERTA: las partes convienen modificar el valor del Contrato de Suministro No. 015-CENACARMENIA-2026, en el sentido de adicionar la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($10.283.400),** para un valor total de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES**

TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($173.397.909) al Registro Presupuestal No. 18126 del 24 de marzo de 2026:

No. CDP	Fecha de Registro	Rubro	Sit	Valor Inicial	Adición	Valor Final
2826	27/01/2026	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	CSF	163.114.509,00	10.283.400,00	173.397.909,00

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete para con la CENAC REGIONAL ARMENIA a tramitar ante la Compañía Aseguradora, los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos ampliando sus valores y vigencias en los términos señalados en la presente adición, ajustados en lo estipulado en la CLAUSULA PRIMERA. **PARÁGRAFO**: La obligación debe cumplirse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la fecha de suscripción del presente modificatorio dentro del cual debe presentar los documentos que corresponden mediante la plataforma del SECOP II, para el respectivo trámite. **CLAUSULA CUARTA**: Las demás condiciones del contrato de Suministro No. 015-CENACARMENIA-2026 que no fueron modificadas en el presente documento continúan vigentes, por tanto, debe dársele estricto cumplimiento. **CLÁUSULA QUINTA PERFECCIONAMIENTO:** El presente modificatorio al contrato de Suministro No. 015-CENACARMENIA-2026, queda perfeccionado con las firmas de las partes y aprobación en el SECOP II.

Para constancia se firma el presente Modificación en Armenia Quindío.

Por la entidad,

TC. JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ
Ordenador del Gasto CENAC ARMENIA

Por el contratista

DISTRACOM S.A
NIT 811009785-8
Representante Legal
MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA
CC 70.062.176
Apoderado
HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ CC 9.310.679
C.C. 9.310.679

Por el Supervisor

MY. JOHN HORACIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
Supervisor Resolución N° 00001534 del 24 de Febrero de 2026 Ejecutivo y Segundo Comandante Bicis y/o quien haga sus veces

Elaboró: **ABG. MARIA ALEJANDRA MARIN VELEZ**
Asesora Jurídica CENAC ARMENIA

CONT. PUB. JOSSELYN TATIANA ANGULO ARROYO
Asesor Económico CENAC ARMENIA

Reviso: **TEC. NATALIA GUTIERREZ RIVERA**
Oficial de Contratación CENAC ARMENIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA

Armenia, Quindío, 1 de junio de 2026

Señor Sargento Viceprimero
ANDRES EDUARDO GUTIERREZ TORRES
Jefe de Presupuesto Central Administrativa y Contable Regional Armenia
Avenida Centenario N° 25N-00
Armenia, Quindío

Asunto: Solicitud Adición Registro Presupuestal

Con toda atención, me permito solicitar al Señor Sargento Viceprimero Jefe de Presupuesto Central Administrativa y Contable Regional Armenia, de acuerdo a lo manifestado en la guía financiera de ejecución presupuestal para la expedición de CDP Y CRP, ordene a quien corresponda, la adición de un CRP de la Vigencia 2026 con la siguiente información:

CRP	CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	REC	VALOR	ADICION	VALOR TOTAL
18126	2826	A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	163.114.509,00	10.283.400,00	173.397.909,00
TOTAL					163.114.509,00	10.283.400,00	173.397.909,00

IDENTIFICACIÓN CC o NIT	NOMBRE RAZON SOCIAL	CUENTA BANCARIA	CONTRATO	OBJETO
811.009.788	DISTRACOM S.A.	CUENTA CORRIENTE 0559106273 DEL BANCO BBVA	015 CENACARMENIA-2026	MODIFICATORIO N° 1 (ADICION) SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DEL BAMUR5, BICIS8, BITER8, BASPC8, RELEVO EL HOSO, RELEVO ARGELIA, RELEVO MONTEZUMA, RELEVO RUIZ; Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GRUPO GAULA RISARALDA.

SOLICITUD CRP SIIF Nª 18126

Atentamente,

Teniente Coronel JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ
Director Central Administrativa y Contable Regional Armenia

Elaboró: SV. Lobo Yeisson
Suboficial Precontractual CENACARMENIA

Revisó: TE. Natalia Gutiérrez
Oficial de Contratación CENACARMENIA

CENACARMENIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA

Armenia, Quindío, 01 de Junio 2026

Señora Teniente
NATALIA GUTIERREZ RIVERA
Jefe de Contratación CENAC ARMENIA
Gn-

Asunto: Entrega Adición CRP 18126 Combustibles DISTRACOM

Con toda atención me permito hace entrega de los siguientes documentos;

No. CRP	Fecha de Registro	Rubro	Sit	Valor Inicial	Adición	Valor Final
18126	24/03/2026	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	CSF	163.114.509,00	10.283.400,00	173.397.909,00

Objeto: DISTRACOM S.A. NIT. 811009788 - CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS No.015-CENACARM-2026 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DEL BAMUR5, BICIS8, BITER8, BASPC8, RELEVO EL HOBO, RELEVO ARGELIA, RELEVO MONTEZUMA, RELEVO RUIZ; Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GRUPO GAULA RISARALDA

Respetuosamente,

SV. ANDRES EDUARDO GUTIERREZ TORRES
Jefe de Presupuesto Central Administrativa y Contable Regional Armenia

ANEXOS Entrega Adición CRP 18126 Combustibles DISTRACOM

Avenida Centenario No. 25n-00 Sala de Guerra Batallón de ASPC No.08
Conmutador 7495700
Correo electrónico cenacarmen@buzonejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC8310-1
IQNet

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante:	MHjmazzo	JOSE ARBEY MAZZO VALDERRAMA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-03-023	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC ARMENIA
Fecha y Hora Sistema:	2026-06-01-5:09 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 2826 de fecha 2026-01-27. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	18126	**Fecha Registro:**	2026-03-24	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		15-01-03-023 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC ARMENIA			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Con Obligacion			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	163.114.509,00	**Valor Total Operaciones:**	10.283.400,00			**Valor Actual:**	173.397.909,00	**Saldo x Obligar:**	163.212.018,04

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	811009788	**Razón Social:**	DISTRACOM S.A.	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	0559106273	**Banco:**	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	16090444	**Nombre:**	JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ	**Cargo:**	DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC ARMENIA

CAJA MENOR				**VIÁTICOS**				**DOCUMENTO SOPORTE**					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	015-CENACARM-2026	**Tipo:**	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	**Fecha:**	2026-03-24

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
023 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC ARMENIA	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	Nación	10	CSF	2026-06-01	163.114.509,00	10.283.400,00		
					Total:	163.114.509,00	10.283.400,00	173.397.909,00	163.212.018,04

Objeto:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DEL BAMUR5, BICIS8, BITER8, BASPC8, RELEVO EL HOBO, RELEVO ARGELIA, RELEVO MONTEZUMA, RELEVO RUIZ; Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GRUPO GAULA RISARALDA

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
023	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC ARMENIA	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2026-11-30	173.397.909,00	163.212.018,04	NINGUNO

SV. ANDRES EDUARDO GUTIERREZ TORRES
Jefe de Presupuesto CENAC REGIONAL ARMENIA